

CONTRATO ABIERTO NO. ~~COBAEM/ITP/002/007/2024~~ PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE; 81, 84, 85 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, CELEBRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL COBAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; CONTRATANTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PARA LO CUAL SE AJUSTAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAEM":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; creado según Decreto número 147 de la H. Legislatura del Estado de México, expedido en fecha 28 de junio de 1996.
- I.2 Que de acuerdo con los artículos 4 y 5 fracciones III y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, dentro de su objeto está el impartir Educación Media Superior en el Estado de México, y entre sus atribuciones está el realizar los actos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios con otras instituciones, para cumplir con sus objetivos.
- I.3 Que en términos del acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, la H. Junta Directiva, aprobó el nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO como Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de México, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.
- I.4 Que el LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes de conformidad con los artículos 10 fracción III, 11, 12 y 15 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el numeral denominado Dirección de Administración y Finanzas del Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- I.5 Que, derivado de la Declaración anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para firmar el presente contrato.
- I.6 Que, para atender la solicitud del Departamento de Informática, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", se solicitó al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de este Organismo, informará sobre la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada contratación, obteniéndose respuesta favorable de dicha suficiencia, a través del oficio 228C0701040003L/033/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.
- I.7 Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. COBAEM/SE/CAAyS/002/2024, del Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM, de fecha 21 de febrero de 2024, se dio inicio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la adquisición de

materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

- I. 8 Que los recursos señalados, provienen del Presupuesto Federal, Estatal e Ingresos Propios de Gasto Corriente con afectación al capítulo 2000, específicamente la partida 2141 referente a materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo".
- I. 9 Que, una vez analizadas las proposiciones obtenidas, se determinó que LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, cumple con los requisitos señalados técnicos y económicos solicitados en las bases.
- I. 10 Que señala como su domicilio legal el ubicado en 2ª Privada de la Libertad, número 102, Colonia la Merced y Alameda, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II. 1 Que LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, es una persona física de conformidad con las leyes de la República Mexicana y a la cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) PEDL830401TTO.
- II. 2 LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, en calidad de persona física, cuenta con las facultades suficientes para asumir los términos y condiciones del presente contrato.
- II. 3 Que conforme a su actividad económica se dedica al comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, por lo que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- II. 4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse respecto a la entrega de los bienes de este contrato, y que cuenta con los conocimientos adecuados, la experiencia y la instrucción necesaria, para el desarrollo de estos.
- II. 5 Que una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM acordó la contratación, "EL COBAEM" le informó la adjudicación mediante la emisión y comunicación del fallo del contrato para adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" objeto del presente instrumento jurídico.
- II. 6 Que tiene establecido su domicilio legal en Adolfo López Mateos S/N, C.P. 51356, Col. de la Veracruz, en Zinacantepec, Estado de México.
- II. 7 Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.
- II. 8 Que no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente.
- II. 9 Que conoce el contenido y alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a este contrato, los cuales se tienen por reproducidos con toda fuerza legal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III. 1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a celebrar el presente contrato.
- III. 2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", por lo

que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, convienen celebrar el presente instrumento jurídico.

- III. 3 Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento de este:
- a. Está contemplada por la ley;
 - b. No contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable;
 - c. No constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y
 - d. Constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en este se estipulan.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de "LAS PARTES", han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"; conforme al ANEXO 1.

SEGUNDA. BIENES ADJUDICADOS. "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL COBAEM", de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" conforme a los requerimientos solicitados por el Departamento de Informática; por tanto "EL PROVEEDOR", se obliga con "EL COBAEM" a realizar la entrega de las 36 partidas adjudicadas con las características, condiciones y calidad señaladas por "EL COBAEM", por lo que bajo ninguna condición "EL PROVEEDOR" podrá realizar la entrega de las partidas distinto a lo solicitado por "EL COBAEM" según el ANEXO 1 del presente contrato.

La cantidad de partidas mencionadas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, podrá sufrir modificaciones ya sea en el aumento en la cantidad a suministrar; por lo que el importe total señalado en la cláusula QUINTA de este instrumento jurídico si así lo acuerdan "LAS PARTES", se podrán realizar ajustes sobre el mismo; en este sentido "EL COBAEM", deberá notificarlo por escrito con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a "EL PROVEEDOR"; dicho ajuste se deberá realizar a través de un convenio modificatorio el cual será parte integrante del presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los bienes, en las instalaciones del Almacén General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en calle Miguel Hidalgo, esq. Vicente Fox, localidad San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México (Plantel 13 Calimaya); en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.

El plazo de la primera entrega de los bienes es de 10 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el Departamento de informática del COBAEM, a través del servidor público que para tal efecto designe, será el encargado de supervisar y verificar que la entrega de los bienes, objeto de este contrato por parte de "EL PROVEEDOR", sea el correcto por reunir las características solicitadas por "EL COBAEM" y ofertadas por "EL PROVEEDOR", mediante la revisión de las partidas que entregue, o bien mediante la aplicación de cualquier otro método que permita cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR".

QUINTA. PRECIO TOTAL, FORMA DE PAGO Y FACTURA. Conforme a lo establecido por lo artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 85 del Reglamento de la Ley. "LAS PARTES" convienen que la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"; es a través de

contrato abierto señalado como un importe mínimo de \$1,024,778.35 (un millón veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 m.n.) I.V.A. incluido, monto autorizado para el mes de marzo y en el mes de agosto un importe máximo de \$ 1,519,694.95 (un millón quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 95/100 m.n.) I.V.A. incluido el cual está sujeto a disponibilidad presupuestal por parte de "EL COBAEM", cantidad que será cubierta dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

"EL COBAEM" se obliga a cubrir la cantidad señalada, objeto del presente instrumento contractual, a través de cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, dentro del término y bajo las condiciones estipuladas en este contrato; esto previa revisión y aceptación de la factura por parte del Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México y rubrica por parte del área requirente del Colegio de Bachilleres del Estado de México, de la factura que entregue "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que la presentación de la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" se hará al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en el domicilio que ha quedado mencionado en la declaración I.10 del presente instrumento jurídico; factura que deberá presentarse a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes, en original y sello de recibido por parte del Almacén General del COBAEM.

El pago por los bienes objeto de este contrato, quedará supeditado, al pago que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar en caso de haberse determinado penas convencionales.

SEXTA. ANTICIPO. "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de este contrato "EL COBAEM" no otorgará ninguna clase de anticipo a "EL PROVEEDOR", por lo que el pago será conforme a las especificaciones de la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. "LAS PARTES" están anuentes a no realizar ajuste de precios y costos, razón por la cual "EL PROVEEDOR" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado a "EL COBAEM".

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que comenzó a surtir sus efectos jurídicos a partir del 23 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- 1) "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar las partidas adjudicadas del presente contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios presentados a "EL COBAEM" unilateralmente decretar la suspensión parcial o total en el cumplimiento del suministro objeto del presente instrumento, hasta en tanto no se suministren los bienes a entera satisfacción de "EL COBAEM", a través del área requirente.
- 2) Suministrar en la forma, calidad y tiempo convenidos.
- 3) Los gastos que se deriven por la entrega de los bienes correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de los mismos.
- 4) Los insumos, transporte, personal o cualquier otro recurso material, humano, técnico, etcétera, que requiere "EL PROVEEDOR" para cumplir con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento contractual, corre a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que no se generará ningún costo adicional para "EL COBAEM".
- 5) "EL PROVEEDOR", responderá por los vicios o defectos ocultos o en su caso que no cumpla con los requisitos solicitados por "EL COBAEM" y ofertados por "EL PROVEEDOR", este último se compromete a reemplazarlo hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR", se responsabiliza de la relación laboral del personal que contrate para el suministro de bienes objeto de este contrato, deslindando de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil, administrativa o de cualquier otra materia que pueda resultar para "EL COBAEM".

"LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente instrumento, mantendrá la relación laboral que ya tenga establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, **por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios**; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su suscripción, la garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe máximo total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado \$2,193,511.46 (dos millones ciento noventa y tres mil quinientos once pesos 46/100 m.n.).

Las garantías de cumplimiento, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 81, 85 y 86 de su Reglamento.

Esta garantía estará vigente, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR".

Dicha garantía deberá de presentarse en el domicilio referido en la declaración I.10 del presente contrato, en la planta baja específicamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, es en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

"LAS PARTES" acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR", deberá solicitar a "EL COBAEM", la devolución de la garantía, conforme a los términos y condiciones que le sean solicitados por "EL COBAEM".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados derivados del presente contrato; presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, la garantía de defectos y vicios ocultos por el 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de mora por parte de "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) sobre el importe total del contrato correspondiente, por cada día de atraso, descontándose en la facturación, por el tiempo que dure el incumplimiento; dicha cantidad en ningún caso podrá ser superior en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este contrato, conforme a lo previsto en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que se tuviera que hacer efectiva la pena convencional, referida en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR", pagará la misma mediante cheque certificado a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de México, por el importe que genere la mora, acompañando al mismo, escrito debidamente suscrito por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR", donde especifique los días de atraso y el monto a pagar; dicha cantidad será determinada por la Dirección

de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", la cual se le hará saber a "EL PROVEEDOR" por escrito, con la finalidad de que efectúe el pago respectivo.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad, que hasta en tanto "EL COBAEM" no manifieste por escrito su aceptación de los bienes recibidos objeto de este contrato, conforme a las especificaciones ofertadas por el "EL PROVEEDOR" y aceptadas por "EL COBAEM", se tendrá por no realizado el mismo y en consecuencia no procederá su pago, hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. CANTIDAD POR ERROR. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso por escrito a "EL COBAEM", de la cantidad que por error en exceso hubiera recibido por parte de este, reintegrándola conforme a los requisitos que le establezca la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Presupuesto y Contabilidad ambas de "EL COBAEM".

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. "EL COBAEM" a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigilará que el objeto de este contrato, sea proporcionado conforme a las condiciones acordadas y dentro del tiempo establecido en este contrato, caso contrario deberá informar al Director de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", de manera inmediata desde el primer día de mora en la que incurra "EL PROVEEDOR" con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que "EL PROVEEDOR" no suministre los bienes objeto de este contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o bien, por causas atribuibles a "EL COBAEM"; "LAS PARTES" se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente y aplicable para tal efecto, para lo cual "EL COBAEM" deberá por escrito manifestar su autorización y las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como firmar "LAS PARTES" el convenio respectivo para la modificación del presente instrumento contractual.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se de alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato.

Cuando las causas sean imputables a "EL COBAEM", no existirá obligación alguna de indemnizar a "EL PROVEEDOR".

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este contrato ocurrieren acontecimientos por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan llevar a cabo el objeto del mismo, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción, este plazo siempre y cuando la normatividad vigente y aplicable lo permita. En todo caso se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas ocasionados por la misma.

"LAS PARTES" deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente contrato, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor; en ese sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente contrato. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente contrato imputable a **"EL PROVEEDOR"**:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna o todas las obligaciones contraídas;
- b) Cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo;
- c) Omita presentar la garantía de cumplimiento establecida en el presente instrumento contractual;
- d) Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% (diez por ciento) del importe del contrato;
- e) No realice la entrega de los bienes objeto de este contrato, con las especificaciones solicitadas;
- f) Se declare en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el contrato;
- g) La cesión o transmisión a terceras personas físicas o morales, de los derechos y/o obligaciones que se desprenden de este contrato;
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de la obligación de este instrumento jurídico; sin tener autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAEM"**
- i) No garantice el cumplimiento de este contrato, si es declarado en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes; y
- j) Por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este contrato.
- k) En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.
- l) Si el proveedor o prestador de servicios no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.
- m) El Colegio de Bachilleres del Estado de México podrá dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al COBAEM, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
- n) Por cualquier supuesto no consignado en las bases en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que si **"EL COBAEM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión citadas; se le comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acreditando fehacientemente la causa de rescisión, a fin de que **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado dicho escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes sobre la imputación que se le señale; y si una vez transcurrido el término señalado, **"EL PROVEEDOR"**, no manifiesta nada en su defensa, o bien, después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL COBAEM"** determina que las mismas no son satisfactorias, emitirá la resolución señalando la rescisión de este contrato o en su caso de sus prórrogas.

Cuando se presente cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, **"EL COBAEM"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

En el caso de rescisión administrativa del contrato, cuando exista saldo por amortizar **"EL PROVEEDOR"** lo restituirá a **"EL COBAEM"** en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente y para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, se obliga a cubrir los intereses moratorios hasta el cumplimiento total de dicho pago, con independencia de hacerse efectivas la garantía otorgada.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" promoviera la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL COBAEM", deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COBAEM" podrá anticipadamente dar por terminado este contrato cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes objeto de este contrato y que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, debiendo "EL COBAEM" comunicarle por escrito a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de la terminación, los motivos que generan la terminación anticipada de este contrato.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" quiera dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, lo deberá manifestar por escrito a "EL COBAEM", con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha de terminación, acordando "LAS PARTES" que desde el momento que "EL COBAEM" reciba la notificación se suspenderá el pago respectivo.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con las acciones que se deriven del presente instrumento contractual, será pública sin perjuicio de que, cuando corresponda, se clasifique por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, de la Legislación Mexicana, en caso de que se transmita entre "LAS PARTES", datos personales o datos personales sensibles; datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, (Los Datos Personales sensibles), "LAS PARTES" se obligan a:

- Respetar en todo momento los principios de: Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.
- Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los Datos Personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito del "Titular".
- Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales, de conformidad con los niveles que requiere la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Cada una de "LAS PARTES" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que, ocurra una vulneración de seguridad o en el caso de que pudieran tener información de que podría suceder dicha vulneración de seguridad, según sea el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obliga a hacer del conocimiento de la otra, cualquier hecho o circunstancia que, debido al objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma y viceversa. Asimismo, "LAS PARTES" no podrán, con motivo de las actividades objeto del presente contrato, utilizar la información a que pueda tener acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito en las direcciones declaradas en el presente instrumento jurídico y/o en los correos electrónicos oficiales de cada una de ellas; estando de acuerdo en que cualquier otra dirección que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente contrato, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato, constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con lo referido en este contrato y a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que las condiciones de éste o los requisitos para el suministro de los bienes no están sujetos a negociación o modificación; salvo lo relativo a lo establecido en la cláusula **SEGUNDA Y DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato, en los términos y condiciones que han quedado señalados. Las modificaciones que se lleven a cabo deberán quedar establecidas mediante el escrito correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES. Si "EL PROVEEDOR" infringe las cláusulas del presente contrato, en lo establecido en la normatividad vigente y aplicable al objeto del presente instrumento jurídico, será sancionado en términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. "LAS PARTES" convienen que, si durante la vigencia del presente contrato surgen discrepancias de carácter técnico o administrativo derivados del presente contrato, se deberá hacer de conocimiento por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" que vea afectados sus intereses, precisando la solución y las acciones que se deben implementar, conviniendo entre las mismas el dar respuesta de manera pronta.

TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que llegara a suscitarse controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, así como todos los aspectos que no hayan sido previstos en el mismo, **se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales de la materia, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México**, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES. "LAS PARTES" manifiestan que quedan enteradas del valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, expresando que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte la validez de este.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA FOJA ÚTIL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL 5 DE ABRIL DE 2024.

POR "EL COBAEM"



LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COBAEM

POR "EL PROVEEDOR"



C. C. LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA _____



LIC. YANE ROMÁN RUEDA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
COBAEM



LIC. JOSÉ MARIO GARCÍA CALDERÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL COBAEM

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato No. COBAEM/ITP/002/007/2024 de la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", celebrado entre el COBAEM y LIZET PAULINA PÉREZ DELGADO, de fecha 5 DE ABRIL DE 2024.

ANEXO 1

Contrato No. No. 007-2024 de la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (M.N.) marzo
1	Cinta de transferencia para impresión Ribbon Zebra 742 800077-742	PIEZA	4	\$2,781.00	\$11,124.00
2	Tóner Xerox 3325	PIEZA	1	\$5,487.36	\$5,487.36
3	Tarjeta de PVC blanco 30 milésimas	Paquete	20	\$1,348.00	\$26,960.00
4	Tóner HP 53A	Pieza	5	\$2,734.00	\$13,670.00
5	Tóner HP 125A Cyan	Pieza	2	\$2,478.39	\$4,956.78
6	Tóner HP 125A Amarillo	Pieza	2	\$2,478.39	\$4,956.78
7	Tóner HP 125A Magenta	Pieza	2	\$2,478.39	\$4,956.78
8	Tóner HP 125A Negro	Pieza	2	\$2,598.74	\$5,197.48
9	Memoria USB	Pieza	150	\$112.48	\$16,872.00
10	Tóner HP 05A	Pieza	30	\$2,811.03	\$84,330.90
11	Tóner Dell 2330DN 593-10335	Pieza	4	\$4,997.36	\$19,989.44
13	Tóner HP 80A	Pieza	40	13	\$6,159.50
14	Tóner Kyocera TK-172	Pieza	40	14	\$8,630.70
15	Tóner HP 55A	Pieza	12	15	\$7,277.40
16	Tóner HP 26A	Pieza	15	16	\$2,597.40
17	Tóner Lexmark 504H	Pieza	15	17	\$5,887.35
18	Tóner HP CF 410A (NEGRO)	Pieza	5	18	\$5,996.64
19	Tóner HP 410A CF411A (CYAN)	Pieza	5	19	\$1,401.30
20	Tóner HP 410A CF412A (AMARILLO)	Pieza	5	20	\$3,197.70
21	Toner HP 410A CF413A (MAGENTA)	Pieza	5	\$3,478.00	\$17,390.00
28	Espuma Limpiadora	Pieza	20	\$107.36	\$2,147.20
29	Limpiador de Circuitos	Pieza	15	\$210.69	\$3,160.35
30	Ribbon Zebra ZC100/300	Pieza	50	\$1,329.64	\$66,482.00
31	Epson T692 Cian	Pieza	2	\$3,154.00	\$6,308.00
32	Epson T692 Magenta	Pieza	2	\$3,154.00	\$6,308.00
33	Epson T692 Amarillo	Pieza	1	\$3,154.00	\$3,154.00

34	Epson T692 Negro Matte	Pieza	1	\$3,154.00	\$3,154.00
35	Tóner Brother TN850	Pieza	9	\$2,917.44	\$26,256.96
36	Tóner Lexmark 52D4H00	PIEZA	10	\$4,968.00	\$49,680.00
37	Tóner Lexmark 56F4H00	PIEZA	8	\$3,517.24	\$28,137.92
38	Tóner HP Negro 658A (W2000A)	Pieza	1	\$5,817.36	\$5,817.36
39	Tóner HP YELLOW 658A (W2002A)	Pieza	1	\$7,598.36	\$7,598.36
40	Tóner HP Magenta 658A (W2003A)	Pieza	1	\$7,598.36	\$7,598.36
41	Tóner HP Cyan 658A (W2001A)	Pieza	1	\$7,218.39	\$7,218.39
42	Tanque de Mantenimiento Epson	Pieza	2	\$2,849.36	\$5,698.72
43	Unidad de Imagen 520ZA	PIEZA	6	14	\$1,449.04
(un millón veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 m.n.) I.V.A. incluido				SUBTOTAL	\$883,429.61
				I.V.A	\$141,348.74
				TOTAL	\$1,024,778.35

CONTRATO ABIERTO NO. COBAEM/ITP/002/008/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE; 81, 84, 85 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, CELEBRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL COBAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE MARIO COTONIETO GARCÍA, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; CONTRATANTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PARA LO CUAL SE AJUSTAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAEM":

- I. 1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; creado según Decreto número 147 de la H. Legislatura del Estado de México, expedido en fecha 28 de junio de 1996.
- I. 2 Que de acuerdo con los artículos 4 y 5 fracciones III y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, dentro de su objeto está el impartir Educación Media Superior en el Estado de México, y entre sus atribuciones está el realizar los actos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios con otras instituciones, para cumplir con sus objetivos.
- I. 3 Que en términos del acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, la H. Junta Directiva, aprobó el nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO como Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de México, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.
- I. 4 Que el LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes de conformidad con los artículos 10 fracción III, 11, 12 y 15 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el numeral denominado Dirección de Administración y Finanzas del Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- I. 5 Que, derivado de la Declaración anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para firmar el presente contrato.
- I. 6 Que, para atender la solicitud del Departamento de Informática, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", se solicitó al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de este Organismo, informará sobre la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada contratación, obteniéndose respuesta favorable de dicha suficiencia, a través del oficio 228C0701040003L/033/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.
- I. 7 Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. COBAEM/SE/CAAYs/002/2024, del Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM, de fecha 21 de febrero de 2024, se dio inicio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

- I. 8 Que los recursos señalados, provienen del Presupuesto Federal, Estatal e Ingresos Propios de Gasto Corriente con afectación al capítulo 2000, específicamente la partida 2141 referente a materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo".
- I. 9 Que, una vez analizadas las proposiciones obtenidas, se determinó que **MARIO COTONIETO GARCÍA**, cumple con los requisitos señalados técnicos y económicos solicitados en las bases.
- I. 10 Que señala como su domicilio legal el ubicado en 2ª Privada de la Libertad, número 102, Colonia la Merced y Alameda, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II. 1 Que **MARIO COTONIETO GARCÍA**, es una persona física de conformidad con las leyes de la República Mexicana y a la cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **COGM780224QT8**.
- II. 2 **MARIO COTONIETO GARCÍA**, en calidad de persona física, cuenta con las facultades suficientes para asumir los términos y condiciones del presente contrato.
- II. 3 Que conforme a su actividad económica se dedica al comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo, por lo que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- II. 4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse respecto a la entrega de los bienes de este contrato, y que cuenta con los conocimientos adecuados, la experiencia y la instrucción necesaria, para el desarrollo de estos.
- II. 5 Que una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM acordó la contratación, "EL COBAEM" le informó la adjudicación mediante la emisión y comunicación del fallo del contrato para adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" objeto del presente instrumento jurídico.
- II. 6 Que tiene establecido su domicilio legal en Av. San Miguel no. 31, C.P. 55940, Col. Barrio San Bartolo Alto, en Axapusco, Estado de México.
- II. 7 Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.
- II. 8 Que no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente.
- II. 9 Que conoce el contenido y alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a este contrato, los cuales se tienen por reproducidos con toda fuerza legal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III. 1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a celebrar el presente contrato.
- III. 2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", por lo que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, convienen celebrar el presente instrumento jurídico.

- III. 3 Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento de este:
- a. Está contemplada por la ley;
 - b. No contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable;
 - c. No constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y
 - d. Constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en este se estipulan.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de "LAS PARTES", han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"; conforme al ANEXO 1.

SEGUNDA. BIENES ADJUDICADOS. "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL COBAEM", de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" conforme a los requerimientos solicitados por el Departamento de Informática; por tanto "EL PROVEEDOR", se obliga con "EL COBAEM" a realizar la entrega de la única partida adjudicadas con las características, condiciones y calidad señaladas por "EL COBAEM", por lo que bajo ninguna condición "EL PROVEEDOR" podrá realizar la entrega de las partidas distinto a lo solicitado por "EL COBAEM" según el ANEXO 1 del presente contrato.

La cantidad de partidas mencionadas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, podrá sufrir modificaciones ya sea en el aumento en la cantidad a suministrar; por lo que el importe total señalado en la cláusula QUINTA de este instrumento jurídico si así lo acuerdan "LAS PARTES", se podrán realizar ajustes sobre el mismo; en este sentido "EL COBAEM", deberá notificarlo por escrito con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a "EL PROVEEDOR"; dicho ajuste se deberá realizar a través de un convenio modificatorio el cual será parte integrante del presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los bienes, en las instalaciones del Almacén General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en calle Miguel Hidalgo, esq. Vicente Fox, localidad San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México (Plantel 13 Calimaya); en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.

El plazo de la primera entrega de los bienes es de 10 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el Departamento de informática del COBAEM, a través del servidor público que para tal efecto designe, será el encargado de supervisar y verificar que la entrega de los bienes, objeto de este contrato por parte de "EL PROVEEDOR", sea el correcto por reunir las características solicitadas por "EL COBAEM" y ofertadas por "EL PROVEEDOR", mediante la revisión de las partidas que entregue, o bien mediante la aplicación de cualquier otro método que permita cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR".

QUINTA. PRECIO TOTAL, FORMA DE PAGO Y FACTURA. Conforme a lo establecido por lo artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 85 del Reglamento de la Ley. "LAS PARTES" convienen que la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"; es a través de contrato abierto señalado como un importe mínimo de \$81,159.63 (ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos 63/100 m.n.) I.V.A. incluido, monto

autorizado para el mes de marzo y en el mes de agosto un importe máximo de \$142,029.36 (ciento cuarenta y dos mil veintinueve pesos 36/100 m.n.) I.V.A. incluido el cual está sujeto a disponibilidad presupuestal por parte de "EL COBAEM", cantidad que será cubierta dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

"EL COBAEM" se obliga a cubrir la cantidad señalada, objeto del presente instrumento contractual, a través de cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de MARIO COTONIETO GARCÍA, dentro del término y bajo las condiciones estipuladas en este contrato; esto previa revisión y aceptación de la factura por parte del Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México y rubrica por parte del área requirente del Colegio de Bachilleres del Estado de México, de la factura que entregue "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que la presentación de la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" se hará al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en el domicilio que ha quedado mencionado en la declaración I.10 del presente instrumento jurídico; factura que deberá presentarse a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes, en original y sello de recibido por parte del Almacén General del COBAEM.

El pago por los bienes objeto de este contrato, quedará supeditado, al pago que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar en caso de haberse determinado penas convencionales.

SEXTA. ANTICIPO. "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de este contrato "EL COBAEM" no otorgará ninguna clase de anticipo a "EL PROVEEDOR", por lo que el pago será conforme a las especificaciones de la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. "LAS PARTES" están anuentes a no realizar ajuste de precios y costos, razón por la cual "EL PROVEEDOR" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado a "EL COBAEM".

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que comenzó a surtir sus efectos jurídicos a partir del 23 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- 1) "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar las partidas adjudicadas del presente contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios presentados a "EL COBAEM" unilateralmente decretar la suspensión parcial o total en el cumplimiento del suministro objeto del presente instrumento, hasta en tanto no se suministren los bienes a entera satisfacción de "EL COBAEM", a través del área requirente.
- 2) Suministrar en la forma, calidad y tiempo convenidos.
- 3) Los gastos que se deriven por la entrega de los bienes correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de los mismos.
- 4) Los insumos, transporte, personal o cualquier otro recurso material, humano, técnico, etcétera, que requiere "EL PROVEEDOR" para cumplir con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento contractual, corre a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que no se generará ningún costo adicional para "EL COBAEM".
- 5) "EL PROVEEDOR", responderá por los vicios o defectos ocultos o en su caso que no cumpla con los requisitos solicitados por "EL COBAEM" y ofertados por "EL PROVEEDOR", este último se compromete a reemplazarlo hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR", se responsabiliza de la relación laboral del personal que contrate para el suministro de bienes objeto de este contrato, deslindando

de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil, administrativa o de cualquier otra materia que pueda resultar para "EL COBAEM".

"LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente instrumento, mantendrá la relación laboral que ya tenga establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, **por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios**; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su suscripción, la garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe máximo total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado \$192,404.30 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 30/100 m.n.).

Las garantías de cumplimiento, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 81, 85 y 86 de su Reglamento

Esta garantía estará vigente, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR".

Dicha garantía deberá de presentarse en el domicilio referido en la declaración I.10 del presente contrato, en la planta baja específicamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, es en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

"LAS PARTES" acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR", deberá solicitar a "EL COBAEM", la devolución de la garantía, conforme a los términos y condiciones que le sean solicitados por "EL COBAEM".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados derivados del presente contrato; presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, la garantía de defectos y vicios ocultos por el 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de mora por parte de "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) sobre el importe total del contrato correspondiente, por cada día de atraso, descontándose en la facturación, por el tiempo que dure el incumplimiento; dicha cantidad en ningún caso podrá ser superior en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato, conforme a lo previsto en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que se tuviera que hacer efectiva la pena convencional, referida en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR", pagará la misma mediante cheque certificado a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de México, por el importe que genere la mora, acompañando al mismo, escrito debidamente suscrito por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR", donde especifique los días de atraso y el monto a pagar; dicha cantidad será determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", la cual se le hará saber a "EL PROVEEDOR" por escrito, con la finalidad de que efectúe el pago respectivo.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad, que hasta en tanto "EL COBAEM" no manifieste por escrito su aceptación de los bienes recibidos objeto de este contrato, conforme a las especificaciones ofertadas por el "EL PROVEEDOR" y

aceptadas por "EL COBAEM", se tendrá por no realizado el mismo y en consecuencia no procederá su pago, hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. CANTIDAD POR ERROR. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso por escrito a "EL COBAEM", de la cantidad que por error en exceso hubiera recibido por parte de este, reintegrándola conforme a los requisitos que le establezca la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Presupuesto y Contabilidad ambas de "EL COBAEM".

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. "EL COBAEM" a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigilará que el objeto de este contrato, sea proporcionado conforme a las condiciones acordadas y dentro del tiempo establecido en este contrato, caso contrario deberá informar al Director de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", de manera inmediata desde el primer día de mora en la que incurra "EL PROVEEDOR" con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que "EL PROVEEDOR" no suministre los bienes objeto de este contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o bien, por causas atribuibles a "EL COBAEM"; "LAS PARTES" se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente y aplicable para tal efecto, para lo cual "EL COBAEM" deberá por escrito manifestar su autorización y las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como firmar "LAS PARTES" el convenio respectivo para la modificación del presente instrumento contractual.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se de alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato.

Cuando las causas sean imputables a "EL COBAEM", no existirá obligación alguna de indemnizar a "EL PROVEEDOR".

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este contrato ocurrieren acontecimientos por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan llevar a cabo el objeto del mismo, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción, este plazo siempre y cuando la normatividad vigente y aplicable lo permita. En todo caso se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas ocasionados por la misma.

"LAS PARTES" deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente contrato, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor; en ese sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente contrato. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente contrato imputable a "EL PROVEEDOR":

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna o todas las obligaciones contraídas;
- b) Cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo;
- c) Omite presentar la garantía de cumplimiento establecida en el presente instrumento contractual;

- d) Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% (diez por ciento) del importe del contrato;
- e) No realice la entrega de los bienes objeto de este contrato, con las especificaciones solicitadas;
- f) Se declare en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el contrato;
- g) La cesión o transmisión a terceras personas físicas o morales, de los derechos y/o obligaciones que se desprenden de este contrato;
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de la obligación de este instrumento jurídico; sin tener autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COBAEM"
- i) No garantice el cumplimiento de este contrato, si es declarado en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes; y
- j) Por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este contrato.
- k) En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.
- l) Si el proveedor o prestador de servicios no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.
- m) El Colegio de Bachilleres del Estado de México podrá dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al COBAEM, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
- n) Por cualquier supuesto no consignado en las bases en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que si "EL COBAEM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión citadas; se le comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", acreditando fehacientemente la causa de rescisión, a fin de que "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado dicho escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes sobre la imputación que se le señale; y si una vez transcurrido el término señalado, "EL PROVEEDOR", no manifiesta nada en su defensa, o bien, después de analizar las razones aducidas por éste, "EL COBAEM" determina que las mismas no son satisfactorias, emitirá la resolución señalando la rescisión de este contrato o en su caso de sus prórrogas.

Quando se presente cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, "EL COBAEM" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

En el caso de rescisión administrativa del contrato, cuando exista saldo por amortizar "EL PROVEEDOR" lo restituirá a "EL COBAEM" en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente y para el caso de que "EL PROVEEDOR" no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, se obliga a cubrir los intereses moratorios hasta el cumplimiento total de dicho pago, con independencia de hacerse efectivas la garantía otorgada.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" promoviera la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL COBAEM", deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COBAEM" podrá anticipadamente dar por terminado este contrato cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes objeto de este

contrato y que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, debiendo "EL COBAEM" comunicarle por escrito a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de la terminación, los motivos que generan la terminación anticipada de este contrato.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" quiera dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, lo deberá manifestar por escrito a "EL COBAEM", con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha de terminación, acordando "LAS PARTES" que desde el momento que "EL COBAEM" reciba la notificación se suspenderá el pago respectivo.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con las acciones que se deriven del presente instrumento contractual, será pública sin perjuicio de que, cuando corresponda, se clasifique por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, de la Legislación Mexicana, en caso de que se transmita entre "LAS PARTES", datos personales o datos personales sensibles; datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, (Los Datos Personales sensibles), "LAS PARTES" se obligan a:

- Respetar en todo momento los principios de: Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.
- Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los Datos Personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito del "Titular".
- Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales, de conformidad con los niveles que requiere la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Cada una de "LAS PARTES" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que, ocurra una vulneración de seguridad o en el caso de que pudieran tener información de que podría suceder dicha vulneración de seguridad, según sea el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obliga a hacer del conocimiento de la otra, cualquier hecho o circunstancia que, debido al objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma y viceversa. Asimismo, "LAS PARTES" no podrán, con motivo de las actividades objeto del presente contrato, utilizar la información a que pueda tener acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito en las direcciones declaradas en el presente instrumento jurídico y/o en los correos electrónicos oficiales de cada una de ellas; estando de acuerdo en que cualquier otra dirección que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente contrato, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato, constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con lo referido en este contrato y a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que las condiciones de éste o los requisitos para el suministro de los bienes no están sujetos a negociación o modificación; salvo lo relativo a lo establecido en la cláusula **SEGUNDA Y DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato, en los términos y condiciones que han quedado señalados. Las modificaciones que se lleven a cabo deberán quedar establecidas mediante el escrito correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES. Si "EL PROVEEDOR" infringe las cláusulas del presente contrato, en lo establecido en la normatividad vigente y aplicable al objeto del presente instrumento jurídico, será sancionado en términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. "LAS PARTES" convienen que, si durante la vigencia del presente contrato surgen discrepancias de carácter técnico o administrativo derivados del presente contrato, se deberá hacer de conocimiento por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" que vea afectados sus intereses, precisando la solución y las acciones que se deben implementar, conviniendo entre las mismas el dar respuesta de manera pronta.

TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que llegara a suscitarse controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, así como todos los aspectos que no hayan sido previstos en el mismo, **se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales de la materia, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México**, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES. "LAS PARTES" manifiestan que quedan enteradas del valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, expresando que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte la validez de este.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA FOJA ÚTIL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL 5 DE ABRIL DE 2024.

POR "EL COBAEM"

LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COBAEM

LIC. YANE ROMÁN RUEDA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
COBAEM

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARIO COTONIETO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA _____

LIC. JOSÉ MARIO GARCÍA CALDERÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL COBAEM

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato No. COBAEM/ITP/002/008/2024 de la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", celebrado entre el COBAEM y C. MARIO COTONIETO GARCÍA, de fecha 5 DE ABRIL DE 2024.

ANEXO 1
Contrato No. COBAEM/ITP/002/008-2024 de la adquisición de materiales y útiles para el
procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (M.N.) marzo
12	Cartucho Lexmark E260A11 (E360P)(E460)	Pieza	20	\$3,498.26	\$69,965.20
(ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos 63/100 m.n.) I.V.A. incluido				SUBTOTAL	\$69,965.20
				I.V.A.	\$11,194.43
				TOTAL	\$81,159.63

CONTRATO ABIERTO NO. COBAEM/ITP/002/009/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE; 81, 84, 85 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, CELEBRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL COBAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; CONTRATANTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PARA LO CUAL SE AJUSTAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAEM":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; creado según Decreto número 147 de la H. Legislatura del Estado de México, expedido en fecha 28 de junio de 1996.
- I.2 Que de acuerdo con los artículos 4 y 5 fracciones III y XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, dentro de su objeto está el impartir Educación Media Superior en el Estado de México, y entre sus atribuciones está el realizar los actos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios con otras instituciones, para cumplir con sus objetivos.
- I.3 Que en términos del acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, la H. Junta Directiva, aprobó el nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO como Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de México, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.
- I.4 Que el LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes de conformidad con los artículos 10 fracción III, 11, 12 y 15 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el numeral denominado Dirección de Administración y Finanzas del Manual General de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- I.5 Que, derivado de la Declaración anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para firmar el presente contrato.
- I.6 Que, para atender la solicitud del Departamento de Informática, referente a la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", se solicitó al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de este Organismo, informará sobre la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada contratación, obteniéndose respuesta favorable de dicha suficiencia, a través del oficio 228C0701040003L/033/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.
- I.7 Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. COBAEM/SE/CAAYs/002/2024, del Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM, de fecha 21 de febrero de 2024, se dio inicio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

- I. 8 Que los recursos señalados, provienen del Presupuesto Federal, Estatal e Ingresos Propios de Gasto Corriente con afectación al capítulo 2000, específicamente la partida 2141 referente a materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo".
- I. 9 Que, una vez analizadas las proposiciones obtenidas, se determinó que **MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA**, cumple con los requisitos señalados técnicos y económicos solicitados en las bases.
- I. 10 Que señala como su domicilio legal el ubicado en 2ª Privada de la Libertad, número 102, Colonia la Merced y Alameda, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II. 1 Que **MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA**, es una persona física de conformidad con las leyes de la República Mexicana y a la cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **SOZI900709K45**.
- II. 2 **MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA**, en calidad de persona física, cuenta con las facultades suficientes para asumir los términos y condiciones del presente contrato.
- II. 3 Que conforme a su actividad económica se dedica al comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, por lo que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento.
- II. 4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse respecto a la entrega de los bienes de este contrato, y que cuenta con los conocimientos adecuados, la experiencia y la instrucción necesaria, para el desarrollo de estos.
- II. 5 Que una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios del COBAEM acordó la contratación, "EL COBAEM" le informó la adjudicación mediante la emisión y comunicación del fallo del contrato para adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" objeto del presente instrumento jurídico.
- II. 6 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Francisco Patiño, Edificio. 25 Departamento 303, C.P. 52167, Col. Jesús Jiménez Gallardo, en Metepec, Estado de México.
- II. 7 Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.
- II. 8 Que no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente.
- II. 9 Que conoce el contenido y alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a este contrato, los cuales se tienen por reproducidos con toda fuerza legal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III. 1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a celebrar el presente contrato.
- III. 2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato para la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo", por lo que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada

su conformidad con las declaraciones que preceden, convienen celebrar el presente instrumento jurídico.

- III. 3 Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento de este:
- a. Está contemplada por la ley;
 - b. No contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable;
 - c. No constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y
 - d. Constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en este se estipulan.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de "LAS PARTES", han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento jurídico es la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"; conforme al ANEXO 1.

SEGUNDA. BIENES ADJUDICADOS. "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL COBAEM", de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo" conforme a los requerimientos solicitados por el Departamento de Informática; por tanto "EL PROVEEDOR", se obliga con "EL COBAEM" a realizar la entrega de las 7 partidas adjudicadas con las características, condiciones y calidad señaladas por "EL COBAEM", por lo que bajo ninguna condición "EL PROVEEDOR" podrá realizar la entrega de las partidas distinto a lo solicitado por "EL COBAEM" según el ANEXO 1 del presente contrato.

La cantidad de partidas mencionadas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, podrá sufrir modificaciones ya sea en el aumento en la cantidad a suministrar; por lo que el importe total señalado en la cláusula QUINTA de este instrumento jurídico si así lo acuerdan "LAS PARTES", se podrán realizar ajustes sobre el mismo; en este sentido "EL COBAEM", deberá notificarlo por escrito con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a "EL PROVEEDOR"; dicho ajuste se deberá realizar a través de un convenio modificatorio el cual será parte integrante del presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los bienes, en las instalaciones del Almacén General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en calle Miguel Hidalgo, esq. Vicente Fox, localidad San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México (Plantel 13 Calimaya); en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.

El plazo de la primera entrega de los bienes es de 10 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el Departamento de informática del COBAEM, a través del servidor público que para tal efecto designe, será el encargado de supervisar y verificar que la entrega de los bienes, objeto de este contrato por parte de "EL PROVEEDOR", sea el correcto por reunir las características solicitadas por "EL COBAEM" y ofertadas por "EL PROVEEDOR", mediante la revisión de las partidas que entregue, o bien mediante la aplicación de cualquier otro método que permita cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR".

QUINTA. PRECIO TOTAL, FORMA DE PAGO Y FACTURA. Conforme a lo establecido por lo artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 85 del Reglamento de la Ley. "LAS PARTES" convienen que la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de

cómputo"; es a través de contrato abierto señalado como un importe mínimo de **\$13,778.48 (trece mil setecientos setenta y ocho pesos 48/100 m.n.) I.V.A. incluido, monto autorizado para el mes de marzo y en el mes de agosto un importe máximo de \$12,440.91 (doce mil cuatrocientos cuarenta pesos 91/100 m.n.) I.V.A.** incluido el cual está sujeto a disponibilidad presupuestal por parte de "EL COBAEM", cantidad que será cubierta dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

"EL COBAEM" se obliga a cubrir la cantidad señalada, objeto del presente instrumento contractual, a través de cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de **MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA**, dentro del término y bajo las condiciones estipuladas en este contrato; esto previa revisión y aceptación de la factura por parte del Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México y rubrica por parte del área requirente del Colegio de Bachilleres del Estado de México, de la factura que entregue "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que la presentación de la factura correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR" se hará al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de México, ubicado en el domicilio que ha quedado mencionado en la declaración I.10 del presente instrumento jurídico; factura que deberá presentarse a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes, en original y sello de recibido por parte del Almacén General del COBAEM.

El pago por los bienes objeto de este contrato, quedará supeditado, al pago que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar en caso de haberse determinado penas convencionales.

SEXTA. ANTICIPO. "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de este contrato "EL COBAEM" no otorgará ninguna clase de anticipo a "EL PROVEEDOR", por lo que el pago será conforme a las especificaciones de la cláusula **QUINTA** del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO. "LAS PARTES" están anuentes a no realizar ajuste de precios y costos, razón por la cual "EL PROVEEDOR" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado a "EL COBAEM".

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que comenzó a surtir sus efectos jurídicos a partir del **23 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.**

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- 1) "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar las partidas adjudicadas del presente contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios presentados a "EL COBAEM" unilateralmente decretar la suspensión parcial o total en el cumplimiento del suministro objeto del presente instrumento, hasta en tanto no se suministren los bienes a entera satisfacción de "EL COBAEM", a través del área requirente.
- 2) Suministrar en la forma, calidad y tiempo convenidos.
- 3) Los gastos que se deriven por la entrega de los bienes correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de los mismos.
- 4) Los insumos, transporte, personal o cualquier otro recurso material, humano, técnico, etcétera, que requiere "EL PROVEEDOR" para cumplir con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento contractual, corre a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que no se generará ningún costo adicional para "EL COBAEM".
- 5) "EL PROVEEDOR", responderá por los vicios o defectos ocultos o en su caso que no cumpla con los requisitos solicitados por "EL COBAEM" y ofertados por "EL PROVEEDOR", este último se compromete a reemplazarlo hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR", se responsabiliza de la relación laboral del personal que contrate para el suministro de bienes objeto de este contrato, deslindando de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil, administrativa o de cualquier otra materia que pueda resultar para "EL COBAEM".

"LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente instrumento, mantendrá la relación laboral que ya tenga establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, **por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios**; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su suscripción, la garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe máximo total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado \$22,602.85 (veinte dos mil seiscientos dos pesos 85/100 m.n.).

Las garantías de cumplimiento, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 81, 85 y 86 de su Reglamento.

Esta garantía estará vigente, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR".

Dicha garantía deberá de presentarse en el domicilio referido en la declaración 1.10 del presente contrato, en la planta baja específicamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, es en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

"LAS PARTES" acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR", deberá solicitar a "EL COBAEM", la devolución de la garantía, conforme a los términos y condiciones que le sean solicitados por "EL COBAEM".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados derivados del presente contrato; presentará, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, la garantía de defectos y vicios ocultos por el 10% (diez por ciento) del importe total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida a favor de "EL COBAEM", a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de mora por parte de "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) sobre el importe total del contrato correspondiente, por cada día de atraso, descontándose en la facturación, por el tiempo que dure el incumplimiento; dicha cantidad en ningún caso podrá ser superior en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este contrato, conforme a lo previsto en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que se tuviera que hacer efectiva la pena convencional, referida en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR", pagará la misma mediante cheque certificado a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de México, por el importe que genere la mora, acompañando al mismo, escrito debidamente suscrito por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR", donde especifique los días de atraso y el monto a pagar; dicha cantidad será determinada por la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", la cual se le hará saber a "EL PROVEEDOR" por escrito, con la finalidad de que efectúe el pago respectivo.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad, que hasta en tanto "EL COBAEM" no manifieste por escrito su aceptación de los bienes recibidos objeto

de este contrato, conforme a las especificaciones ofertadas por el "EL PROVEEDOR" y aceptadas por "EL COBAEM", se tendrá por no realizado el mismo y en consecuencia no procederá su pago, hasta que "EL COBAEM" manifieste su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. CANTIDAD POR ERROR. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso por escrito a "EL COBAEM", de la cantidad que por error en exceso hubiera recibido por parte de este, reintegrándola conforme a los requisitos que le establezca la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Presupuesto y Contabilidad ambas de "EL COBAEM".

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. "EL COBAEM" a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigilará que el objeto de este contrato, sea proporcionado conforme a las condiciones acordadas y dentro del tiempo establecido en este contrato, caso contrario deberá informar al Director de Administración y Finanzas de "EL COBAEM", de manera inmediata desde el primer día de mora en la que incurra "EL PROVEEDOR" con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45 fracción XVII de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que "EL PROVEEDOR" no suministre los bienes objeto de este contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o bien, por causas atribuibles a "EL COBAEM"; "LAS PARTES" se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente y aplicable para tal efecto, para lo cual "EL COBAEM" deberá por escrito manifestar su autorización y las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como firmar "LAS PARTES" el convenio respectivo para la modificación del presente instrumento contractual.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se de alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de la pena convencional señalada en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato.

Cuando las causas sean imputables a "EL COBAEM", no existirá obligación alguna de indemnizar a "EL PROVEEDOR".

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este contrato ocurrieren acontecimientos por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan llevar a cabo el objeto del mismo, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción, este plazo siempre y cuando la normatividad vigente y aplicable lo permita. En todo caso se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas ocasionados por la misma.

"LAS PARTES" deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente contrato, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor; en ese sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente contrato. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente contrato imputable a "EL PROVEEDOR":

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna o todas las obligaciones contraídas;
- b) Cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo;
- c) Omite presentar la garantía de cumplimiento establecida en el presente instrumento contractual;

- d) Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% (diez por ciento) del importe del contrato;
- e) No realice la entrega de los bienes objeto de este contrato, con las especificaciones solicitadas;
- f) Se declare en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el contrato;
- g) La cesión o transmisión a terceras personas físicas o morales, de los derechos y/o obligaciones que se desprenden de este contrato;
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de la obligación de este instrumento jurídico; sin tener autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL COBAEM"
- i) No garantice el cumplimiento de este contrato, si es declarado en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes; y
- j) Por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este contrato.
- k) En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.
- l) Si el proveedor o prestador de servicios no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.
- m) El Colegio de Bachilleres del Estado de México podrá dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al COBAEM, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
- n) Por cualquier supuesto no consignado en las bases en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que si "EL COBAEM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión citadas; se le comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", acreditando fehacientemente la causa de rescisión, a fin de que "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado dicho escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes sobre la imputación que se le señale; y si una vez transcurrido el término señalado, "EL PROVEEDOR", no manifiesta nada en su defensa, o bien, después de analizar las razones aducidas por éste, "EL COBAEM" determina que las mismas no son satisfactorias, emitirá la resolución señalando la rescisión de este contrato o en su caso de sus prórrogas.

Cuando se presente cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, "EL COBAEM" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

En el caso de rescisión administrativa del contrato, cuando exista saldo por amortizar "EL PROVEEDOR" lo restituirá a "EL COBAEM" en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución correspondiente y para el caso de que "EL PROVEEDOR" no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, se obliga a cubrir los intereses moratorios hasta el cumplimiento total de dicho pago, con independencia de hacerse efectivas la garantía otorgada.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" promoviera la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL COBAEM", deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL COBAEM" podrá anticipadamente dar por terminado este contrato cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes objeto de este

contrato y que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, debiendo "EL COBAEM" comunicarle por escrito a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de la terminación, los motivos que generan la terminación anticipada de este contrato.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" quiera dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, lo deberá manifestar por escrito a "EL COBAEM", con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha de terminación, acordando "LAS PARTES" que desde el momento que "EL COBAEM" reciba la notificación se suspenderá el pago respectivo.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con las acciones que se deriven del presente instrumento contractual, será pública sin perjuicio de que, cuando corresponda, se clasifique por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, de la Legislación Mexicana, en caso de que se transmita entre "LAS PARTES", datos personales o datos personales sensibles; datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, (Los Datos Personales sensibles), "LAS PARTES" se obligan a:

- Respetar en todo momento los principios de: Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.
- Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los Datos Personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito del "Titular".
- Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales, de conformidad con los niveles que requiere la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones derivadas de ésta.

Cada una de "LAS PARTES" deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que, ocurra una vulneración de seguridad o en el caso de que pudieran tener información de que podría suceder dicha vulneración de seguridad, según sea el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obliga a hacer del conocimiento de la otra, cualquier hecho o circunstancia que, debido al objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma y viceversa. Asimismo, "LAS PARTES" no podrán, con motivo de las actividades objeto del presente contrato, utilizar la información a que pueda tener acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito en las direcciones declaradas en el presente instrumento jurídico y/o en los correos electrónicos oficiales de cada una de ellas; estando de acuerdo en que cualquier otra dirección que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente contrato, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato, constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con lo referido en este contrato y a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que las condiciones de éste o los requisitos para el suministro de los bienes no están sujetos a negociación o modificación; salvo lo relativo a lo establecido en la cláusula **SEGUNDA Y DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato, en los términos y condiciones que han quedado señalados. Las modificaciones que se lleven a cabo deberán quedar establecidas mediante el escrito correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES. Si "EL PROVEEDOR" infringe las cláusulas del presente contrato, en lo establecido en la normatividad vigente y aplicable al objeto del presente instrumento jurídico, será sancionado en términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. "LAS PARTES" convienen que, si durante la vigencia del presente contrato surgen discrepancias de carácter técnico o administrativo derivados del presente contrato, se deberá hacer de conocimiento por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" que vea afectados sus intereses, precisando la solución y las acciones que se deben implementar, conviniendo entre las mismas el dar respuesta de manera pronta.

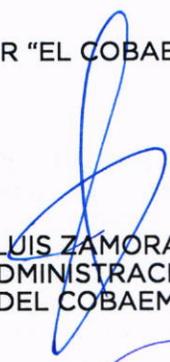
TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que llegara a suscitarse controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, así como todos los aspectos que no hayan sido previstos en el mismo, **se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales de la materia, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México**, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES GENERALES. "LAS PARTES" manifiestan que quedan enteradas del valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, expresando que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte la validez de este.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS "CONSUMIBLES DE CÓMPUTO", LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ORIGINAL AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA FOJA ÚTIL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL 5 DE ABRIL DE 2024.

POR "EL COBAEM"



LIC. JOSÉ LUIS ZAMORA HIDALGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COBAEM



LIC. YANE ROMÁN RUEDA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
COBAEM

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA _____



LIC. JOSÉ MARIO GARCÍA CALDERÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL COBAEM

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato No. COBAEM/ITP/002/009/2024 de la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo, celebrado entre el COBAEM y C. MARÍA ISABEL SOMERA ZARAGOZA, de fecha 5 DE ABRIL DE 2024.

ANEXO 1

Contrato No. COBAEM/ITP/002/009-2024 de la adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos "consumibles de cómputo"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (M.N.) marzo
22	Tinta EPSON CYAN (T6732)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
23	Tinta EPSON MAGENTA (T6733)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
24	Tinta EPSON LIGHT CYAN (T6735)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
25	Tinta EPSON LIGHT MAGENTA (T6736)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
26	Tinta EPSON AMARILLO (T6734)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
27	Tinta EPSON NEGRO (T6731)	Pieza	2	\$324.00	\$648.00
44	Unidad de Imagen 56FOZ00	PIEZA	5	\$1,598.00	\$7,990.00
(trece mil setecientos setenta y ocho pesos 48 incluido /100 m.n.) I.V.A.				SUBTOTAL	\$11,878.00
				I.V.A.	\$1,900.48
				TOTAL	\$13,778.48